



**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A ALIMENTOS
FINOS RILA CHILE LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 764

Santiago, 29 JUL 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 24, de 28 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-003-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° En virtud de las potestades señaladas, la Superintendencia del Medio Ambiente inició un procedimiento administrativo sancionatorio contra Alimentos Finos Rila Chile Ltda., individualizado bajo el Rol D-003-2013;

3° El Ord N° 115, de fecha 16 de enero de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota, que informó el incumplimiento de la Resolución Exenta N° 54, de fecha 1 de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación de la Inversión y Relocalización de la Empresa Alimentos Finos Rila Chile Ltda.", ya que a la fecha el titular no se ha tramitado ante dicha Secretaría Regional Ministerial de Salud la autorización sanitaria de la Planta de Riles;

4° La Resolución Exenta N° 121, de 7 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que requirió de información al titular, solicitándole copia de permisos ambientales sectoriales asociados al proyecto, en un plazo de 5 días contados desde la notificación de dicho acto administrativo;

5° El escrito presentado por el titular a esta Superintendencia, con fecha 1 de marzo de 2013, indicando que la empresa estaría realizando

gestiones para la tramitación de estos permisos, siendo la principal demora la estabilización de los niveles de DBO5 de acuerdo a las normas vigentes. Además, indicó que presentarán nuevamente los análisis al Servicio de Salud de Arica para la solicitud de los permisos correspondientes, una vez que el laboratorio que está llevando a cabo los análisis, Intertek Lab & Testing Chile S.P.A., entregue los resultados de los estudios. Junto a la carta presentada por el titular, éste adjuntó un certificado emitido por el laboratorio, en el cual se deja constancia de los trabajos realizados por el laboratorio en relación con el muestreo de riles de la Planta;

6° El Ordinario U.I.P.S. N° 13, de 13 de marzo de 2013, mediante el cual la Fiscal Instructora dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos a Alimentos Finos Rila Chile Ltda., representada por Frank Helmut Richter Richter.

7° El escrito de Alimentos Finos Rila Chile Ltda. de fecha 8 de abril de 2013, mediante el cual presentó un Programa de Cumplimiento dentro del plazo otorgado, en el cual éste reconoce la comisión de la infracción, y se indica un cronograma de actividades tendientes a obtener los permisos ambientales sectoriales pendientes y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable;

8° El Ord. U.I.P.S. N° 189, de 14 de mayo de 2013, de esta Superintendencia, que rechazó el programa de cumplimiento, considerando que este no dio cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa aplicable. En concreto, el programa de cumplimiento no incluye referencias a los costos asociados a la ejecución del programa y es impreciso e incongruente en su Plan de Acciones y Metas. Finalmente, el programa de cumplimiento incurre en errores en cuanto al procedimiento de tramitación de los permisos ambientales sectoriales faltantes;

9° El Ord. U.I.P.S. N° 301, de fecha 13 de junio de 2013, mediante el cual la fiscal instructora emitió el dictamen que propone al Superintendente del Medio Ambiente, la sanción a aplicar al infractor;

10° La Resolución Exenta N° 632, de fecha 27 de junio de 2013, en virtud de la cual el Superintendente del Medio Ambiente ordenó al tenor del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, una nueva diligencia a Alimentos Finos Rila Chile Ltda., consistente en informar a esta Superintendencia del Medio Ambiente, el estado de tramitación de los Permisos Ambientales Sectoriales, adjuntado todos los documentos que acrediten la situación en la actualmente se encuentra su tramitación, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de dicho acto;

11° La presentación de fecha 24 de julio de 2013 de Alimentos Finos Rila Chile Ltda., en virtud de la cual solicitan a esta Superintendencia una ampliación del plazo para realizar la presentación señalada en el considerando anterior, atendido que era necesario un tiempo adicional para obtener los resultados correspondientes;

12° El artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

RESUELVO:

Concédase la ampliación de plazo solicitada por Alimentos Finos Rila Chile Ltda., otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original. En consecuencia, el nuevo plazo para entregar los antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 632, de fecha 27 de junio de 2013, de esta Superintendencia, vence el día 2 agosto de 2013.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS

Notifíquese por Carta Certificada:

- Frank Helmut Richter, en representación de Alimentos Finos Rila Chile Ltda., domiciliado en Av. Simón Bolívar N° 151, manzana L, Lote 1-a, Parque Industrial Puerta de América, Casilla N° 222, Arica.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios. Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol N° D-003-2013

